

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CONTRATO No. 57/2021
(Contratación Directa No. 03/2021)
(Resolución Razona No. 03/2021)

DISTRIBUIDO

FECHA: 04 ENE 2022
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

“COMPRA E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA SEDE SAN FRANCISCO FOSALUD 2021”

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,

Doctor en Medicina,

portador de mi Documento Único de

Identidad

con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal “a” establece que el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: “Ministerio de Salud”; y c) Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CINCO emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministro de Salud Ad-Honorem y por ende Presidente del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, contenido en el Diario Oficial Número SESENTA CUATRO Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTISÉIS de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinte, y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente “FOSALUD”, y por otra parte,

portador de mi Documento Único de Identidad

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

de la sociedad **RADÍO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE***,

Fondo Solidario para la Salud
9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700
www.fosalud.gob.sv



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

que se abrevia "RADIOCOM, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero tres ocho nueve - uno cero uno - cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RADIOCOM, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Jorge Comandari David; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del Libro SEISCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. b) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de julio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número SESENTA Y TRES del Libro UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, el día veintitrés de julio de dos mil dos, c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de José Salvador Molina Orellana, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número DIECISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades, el día cuatro de febrero de dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, consta que la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderán al Presidente de la Junta Directiva quien podrá celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, previa autorización de la Junta Directiva y durará siete años en el ejercicio de sus funciones, d) Credencial de elección de la junta Directiva, de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, y de la cual consta la certificación del PUNTO TERCERO del Acta número JGA CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIUNO asentada en el libro de actas de junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto tercero se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo

y



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgado el presente contrato proveniente del proceso de la compra por Contratación Directa número cero tres pleca dos mil veintiuno, denominado "COMPRA E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA SEDE SAN FRANCISCO FOSALUD 2021", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	Cámara tipo bullet, varifocal de 3.1 a 8.4 mm, con ángulo de visión de 90~35º con zoom óptico remoto motorizado, 2MP. MARCA: INDIGOVISION MODELO: BX 2MP-BO-S-IR	C/U	9	\$619.23	\$5,573.07
2	N/A	Cámara tipo domo, varifocal de 3.1 a 8.4 mm, con ángulo de visión de 90~35º con zoom óptico remoto motorizado, 2MP. MARCA: INDIGOVISION MODELO: BX 2MP-DO-S-IR	C/U	5	\$619.23	\$3,096.15
3	N/A	Grabador NVR modelo Integra® 16, 12TB con Licencias activas para 16 Cámaras. MARCA: INDIGOVISION MODELO: INTEGRA®16	C/U	1	\$5,616.76	\$5,616.76
4	N/A	Regulador de tensión automático Line-R 1,200 VA. MARCA: APC MODELO: LE1200 LINE -R	C/U	1	\$110.45	\$110.45
5	N/A	Back-UPS Pro 1,500-UPS-CA 120 V 865 Vatios /1.5KVA. MARCA: APC MODELO: BR1500G	C/U	1	\$392.99	\$392.99
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$14,789.42

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES:

Fondo Solidario para la Salud
9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700
www.fosalud.gob.sv



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Todos los dispositivos de seguridad electrónica, contratados deben ser nuevos; se considera equipos de video vigilancia o seguridad electrónica a: grabadores, cámaras, monitores, cables, pantallas. El FOSALUD requiere la instalación de los equipos en los lugares definidos en coordinación con el Administrador de Contrato, garantizando técnicamente el contratista la funcionalidad de los equipos instalados dentro del sistema de seguridad electrónica que posee el FOSALUD. El contratista incluye el suministro de gabinetes abatibles de pared, para el resguardo de los equipos activos a suministrar. El tamaño del gabinete dependerá del equipo a instalar en cada equipo. Los equipos contratados cuentan con veinticuatro meses de garantía por desperfectos de fábrica. **DESCRIPCION DEL BIEN:** **ITEM UNO:** Cámara tipo bullet, (interior/externo) varifocal de tres punto uno a ocho punto cuatro mm, con ángulo de visión de noventa 90~35° con zoom óptico remoto motorizado, 2MP; compresión H.265, Led's IR de hasta cincuenta mts de cobertura, PoE, Anti vandálicas IK10, carcasa para intemperie IP67; sistema de Cyberseguridad incluida en las cámaras contra ataques cibernéticos, ONVIF, Perfil S. cinco años de garantía de fábrica. Compatible de fábrica (No por ONVIF) con CMS existente. Incluye ducterías y canalizaciones, cableado de datos y eléctricos, instalación y configuración. **ITEM DOS;** Cámara tipo domo, (interior/externo) varifocal de tres punto uno a ocho punto cuatro mm, con ángulo de visión de 90~35° con zoom óptico remoto motorizado, 2MP; compresión H.265, Leds IR de hasta treinta mts de cobertura, PoE, Anti vandálicas IK10, carcasa para intemperie IP67; sistema de Cyberseguridad incluida en las cámaras contra ataques cibernéticos, ONVIF, Perfil S. cinco años de garantía de fábrica. Compatible de fábrica (No por ONVIF) con CMS existente. Incluye ducterías y canalizaciones, cableado de datos y eléctricos, instalación y configuración. **ITEM TRES :** Grabador NVR modelo Integra® 16, 12TB con Licencias activas para dieciséis Cámaras, basado Windows diez Enterprise Edition dos mil dieciséis LTSB, Procesador Intel Skylake i7; Switch Integrado de dieciséis puertos 10/100 (802.3at) PoE+, 240W (max), administrable vía página web, Servidor DHCP server ,con funciones DHCP RelayAgent, STP, Link Aggregation, Port Mirroring, IGMP Snooping 802.1Q VLAN, ACL, QoS, 2x HDMI (1080p), dual monitor output, tal como se puede validar una Salida de video tipo DisplayPort (1080p), salida para monitores dual. Disco duro de quinientos GB para Sistema Operativo y 4x3.5 Disco SATA Raid 5 para almacenamiento. **ITEM CUATRO:** Regulador de tensión automático Line-R 1,200 VA. Incluye instalación y configuración. **ITEM CINCO:** Back-UPS Pro-1,500-UPS-CA 120 V 865 Vatios /1.5KVA. Incluye instalación y configuración: **CLÁUSULA TERCERA.** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de la Contratación Directa No. cero tres pleca dos mil veintiuno "COMPRA E INSTALACIÓN DE



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA SEDE SAN FRANCISCO FOSALUD 2021”, b) La Oferta del “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD” el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, c) La Resolución Razonada número tres/dos mil veintiuno de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO – TRES-CERO DOS- CERO UNO – DOS DOS – UNO –SEIS UNO UNO CERO DOS. DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO – TRES-CERO DOS- CERO CUATRO –DOS DOS – UNO –SEIS UNO UNO CERO DOS. El contratante o el FOSALUD se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$14,789.42)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD ubicada en la Novena Calle Poniente Número Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el Contratista presente en la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Licitación Pública, Número de Resolución de Adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “Retención IVA uno por ciento el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Unidad Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el Contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si e Contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante

a nombre de
RADIOCOM, S.A. DE C.V., correo electrónico: ventas@radiocom.com.sv,

Número de teléfono de contacto dos dos dos cinco – cinco uno cero cero. **CLÁUSULA**

QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: **Plazo de entrega:** La entrega de los equipos se hará de manera total a los veinticinco días posterior a distribución del contrato. La instalación de los equipos será de forma parcial y continua, diez días calendario posterior a la entrega de equipo al administrador de contrato, el contratista se compromete a instalar los equipos según programación realizada por los técnicos del contratista y el administrador de contrato. Total, de la entrega e instalación un máximo de treinta y cinco días calendarios. **Forma de entrega:** La entrega de los equipos se hará de manera total al administrador de contrato. la Instalación de los equipos será de forma parcial. **Lugar de entrega:** La entrega de los equipos será en la Sede Administrativa: Novena Calle Poniente Número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. La instalación de los equipos en Sede San Francisco, ubicada en la Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes Número once, San Salvador. **Condiciones de entrega:** Se levantará Acta de recepción de los trabajos realizados para la instalación de los equipos, con la finalidad que el contratista pueda facturar al finalizar los trabajo. **Condiciones administrativas a cumplir posteriores a la contratación:** El contratista entregara e instalará los equipos pactados, debiéndose observar las condiciones siguientes: El contratista coordinara con el Administrador del Contrato, las fechas para la instalación de los equipos de seguridad electrónica solicitados, en los cinco días posteriores a la formalización de contrato previo a orden de inicio. El contratista coordinara con el Administrador del Contrato, la ubicación que



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

llevaran los equipos de seguridad electrónica, para su instalación. Se realizará pruebas de resolución de video y cobertura de cada cámara. Ante cualquier incidencia o eventualidad en la instalación se deberá comunicar directamente con el Administrador del Contrato de FOSALUD. La vigencia del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,478.94)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y/o servicios entregados, deberá presentarse garantía por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,478.94)**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la primera Acta de Recepción emitida por la Administrador de Contrato mediante la cual conste la entrega del suministro, y permanecerá vigente a partir de la fecha del Acta de Recepción del suministro hasta DOCE MESES. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LACAP, a excepción de la primera garantía la cual podrá constituirse mediante cheque certificado. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **GARANTIA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.** El contratista deberá presentar al Administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante Legal, Apoderado Especial o Propietario, en un periodo de CINCO días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica,



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

mala elaboración, mala calidad, en un periodo máximo a cinco días hábiles posteriores a la notificación por parte del Administrador de Contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de entrega de cada ítem hasta doce meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte, número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, ingeniero Ernesto Henríquez Campos – Jefe de Unidad de Seguridad Institucional de FOSALUD, nombrado por el Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número ciento cuarenta pleca dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista y el Guardalmacén, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato y el Contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Unidad Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de Contrato autorizada por el Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus sub Contratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por El contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP



relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/a Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por EL FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Contratación Directa Número cero tres pleca dos mil veintiuno, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al Contratista. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El Contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, el contratante o el FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y **él Contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección ochenta y ocho Avenida Norte, numero trescientos cuarenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador, números de teléfono de contacto dos dos dos cinco-cinco uno cero cero. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.


Dr. Francisco José Alabi Montoya
Presidente del Consejo Directivo y Representante
Legal
del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD)


"RADIOCOM, S.A. DE C.V."
"Contratista"

